

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00135-00

Revisadas la documental aportada como título base de ejecución, advierte el Despacho que estas no reúne los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

De conformidad con la norma citada, pueden demandarse en proceso ejecutivo las obligaciones claras, expresas y exigibles, siempre que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Al no reunirse los requisitos exigidos por la norma en cita, no puede darse curso a la ejecución de suscribir documento, aspecto que es de fondo y no meramente formal, pues el Juez tiene el deber de hacer un análisis a fin de establecer si se cumplen los presupuestos en la documentación allegada para la ejecución.

La parte demandante le atribuye mérito ejecutivo al documento que las partes denominaron "CONTRATO DE PRENDA DE DERECHOS ECONÓMICOS LITIGIOSOS", dado que pretende extraer de este la obligación de pagar la suma de dinero ejecutada; sin embargo, se debe indicar que el mismo carece la calidad imputada, por cuanto la obligación reconocida en el contrato carece de exigibilidad.

Si bien, en el contrato se reconoció una obligación y sus intereses a favor de la parte demandante, lo cierto, es que en el documento no consta que la demandada se hubiere obligado a pagar la suma ejecutada a favor de la demandante, en una fecha como plazo o bajo el cumplimiento de una determinada condición.

Así las cosas, toda vez que no se presentó un documento que presta mérito ejecutivo, habrá de negarse la orden solicitada.

*En razón a lo dicho anteriormente, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos de la demanda al apoderado demandante o su autorizado sin necesidad desglose.

TERCERO: **DEJAR** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **39** hoy **23** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ee6299e42711f08cff745f249ae5ea15d141566cffd213c4381beadbea81d6**

Documento generado en 22/03/2023 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>